

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-049/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a quince (15) de Mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-049/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Pánuco Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- El veintitrés de marzo del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta al recurrente.

TERCERO.- El veinticuatro de marzo del presente año vía Plataforma Nacional, el recurrente interpuso su recurso de revisión por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

CUARTO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-049/2018** mismo que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha seis de abril del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: al recurrente vía plataforma, así como mediante oficio 184/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día diecisiete de abril del año que corre, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio marcado con el número 234-18, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, Benjamín Núñez Cázares, dirigido a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas.

SÉPTIMO.- Por auto del día dieciocho de abril del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos y sus organismos del Municipio, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Se solicita el padrón de actual de usuarios de cada uno de los sistemas de agua potable que el ayuntamiento de Pánuco ayuda a administrar o ayuda económicamente a cubrir sus costos de funcionamiento. Se solicitan también las facturas mensuales que entrega la comisión federal de electricidad a cada uno de los Sistemas de Agua Potable, estas facturas deberán cubrir el periodo de noviembre del año dos mil dieciséis a febrero del año dos mil dieciocho. Finalmente se solicitan también la estructura financiera de cómo se maneja cada sistema de agua, es decir, cuanto se cobra a y a quien se le cobra. La información deberá estar organizada por sistema de agua potable.”[sic]

El Ayuntamiento notificó al recurrente la siguiente respuesta:



AYUNTAMIENTO PANUCO, ZAC. 2016 - 2018

Panuco, Zacatecas., a 22 de marzo del 2018
No. de Oficio 012- DAPP-2018

C.
Presente.

Por este medio doy respuesta a la solicitud recibida el día 06 de marzo del año 2018, con No. de folio: 00509818, en la cual solicitan los padrones de usuarios, recibos de luz del periodo de noviembre 2016 a febrero del año 2018, y la estructura financiera de cada sistema, por tal motivo hago del conocimiento del solicitante que a partir del 12 de diciembre del año 2017, se revocó el decreto y los sistemas de Agua Potable de Panuco dejaron de ser descentralizados. En la Cabecera Municipal paso de Sistema a Departamento de Agua Potable y las Comunidades de Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés, Panuco, vuelven a ser Comités de Agua Potable.

Por tal motivo le pido que vuelva a ser su solicitud dirigida a cada uno de estos y con todo gusto le haremos llegar la información.

ATENTAMENTE

Encargados de Agua Potable.

*Aurora Ramirez G.
Enc. Departamento de A.P.
de Panuco
J. Jesus Galvan M.*

*L.C. Carolina Haldonado @
Encargada Organismo
Sistema Agua Potable
Pozo de Gamboa-Panuco*

SEGUIMOS TRANSFORMANDO PANUCO

Calle Allende No. 1 Centro Pánuco, Zac. C.P. 98540
Tel. 01(478) 584-7144, 584-7006 y 584-7008 E-mail: benjamin_panuco18@outlook.es

El recurrente se inconforma el veinticuatro de marzo del propio año manifestando lo que a continuación se transcribe:

“El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pánuco no respondió satisfactoriamente a la solicitud de información folio 00509818. En vez de entregar la información, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pánuco invitó al Solicitante a hacer la solicitud otra vez, es por eso que el Solicitante pide al Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acepte iniciar Recurso de Revisión contra el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pánuco. En la respuesta enviada al Solicitante, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pánuco argumenta lo siguiente: Por este medio doy respuesta a la solicitud recibida el día 06 de marzo del año 2018, con No. De folio: 00509818, en la cual solicitan los padrones de usuarios, recibos de luz del periodo de noviembre 2016 a febrero del año 2018, y la estructura financiera de cada sistema, por tal motivo hago del conocimiento del solicitante que a partir del 12 de diciembre del año 2017, se revocó el decreto y los sistemas de Agua Potable de Pánuco dejaron de ser descentralizados. En la Cabecera Municipal paso de Sistema a Departamento de Agua Potable y las Comunidades de Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés, Pánuco, vuelven a ser Comités de Agua Potable. Por tal motivo le pido que vuelva a ser su solicitud dirigida a cada uno de estos y con todo gusto le haremos llegar la información. La respuesta del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pánuco fue una invitación a hacer otra vez la solicitud información argumentando algo erróneo, que el Solicitante hizo la solicitud de información a Sujetos Obligados inexistentes.

Como se puede leer en el Acuso de Recibo de la Solicitud de Información y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Solicitante pidió la información al Ayuntamiento de Pánuco, incluso, la solicitud de información jamás menciona a otros sujetos obligados: Se solicita el padrón actual de usuarios de cada uno de los sistemas de agua potable que el ayuntamiento de Pánuco ayuda a administrar o ayuda económicamente a cubrir sus costos de funcionamiento. Se solicitan también las facturas mensuales que entrega la Comisión Federal de Electricidad a cada uno de los Sistemas de Agua Potable, estas facturas deberán cubrir el periodo de noviembre del año dos mil dieciséis a febrero del año dos mil dieciocho. Finalmente se solicita también la estructura financiera de cómo se maneja cada sistema de agua, es decir cuánto se cobra y a quien se le cobra. La información deberá estar organizada por sistema de agua potable. Además, la respuesta del Ayuntamiento también parece contradecirse, no es clara, argumentan que no entregan la información porque los Sistemas Descentralizados de Agua Potable del Municipio dejaron de existir en diciembre del 2017, más sin embargo, al mismo tiempo invitan a hacer la solicitud a otros sistemas que dicen haber creado, incluso si estos sistemas existen y están legalmente constituidos ante el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud sigue siendo válida ya que se hizo al Sujeto Ayuntamiento de Pánuco.”

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día diecisiete de abril del presente año, escrito signado por Benjamín Núñez Cazares en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada Ponente, con número de oficio 234-18, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] Por lo que encontrándome del tiempo para tal efecto me fue concedido vengo mediante el presente escrito a dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo, me permito acompañar al presente el oficio SAPPG013/2018 de fecha 17 de abril de 2018 que me fuera otorgado por parte de la L.C. Carolina Maldonado Quiroz Directora del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado De Pozo De Gamboa, Pánuco Zac.- del cual también el oficio No. 016/2018 de fecha 17 de abril de 2018 que me fuera otorgado por parte de la C. Aurora Ramírez Gallegos Encargada de Agua Potable de Pánuco Zac., y el oficio SAPASAC 01/2018 de fecha 17 de abril de 2018 que me fue otorgado por parte de la C. Jesús Guzmán Montañez Directora del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado San Antonio de Ciprés, Pánuco Zac. Documentos del que se desprende la información que me está siendo solicitada [...]

SAPPG

Sistema de Agua Potable
Pozo de Gamboa

Oficio No: SAPPG013/2018

Asunto: Entrega de Documentación

Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac., a 17 de Abril de 2018.

L.C. BENJAMIN NUÑEZ CAZARES
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENCION:
JESUS RODRIGUEZ
ENLACE IZAI

En atención a lo solicitado en el oficio 184/2018 expediente IZAI-RR-049/2018 respecto del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa se entrega lo que a continuación se relaciona:

- Listado de usuarios del sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac.
- Recibo de luz emitidos por la CFE correspondiente a los periodos octubre-noviembre 2016, febrero-marzo 2017, marzo-abril 2017, abril-mayo 2017, mayo-junio 2017, junio-julio 2017, julio-agosto 2017, agosto-septiembre 2017, septiembre-octubre 2017, octubre-noviembre 2017, noviembre-diciembre 2017, diciembre 2017- enero 2018,
- Cabe señalar que las personas a quienes se les cobra se señalan en el punto número 1 del presente oficio es decir en el listado de usuarios y respecto de cuanto se les cobra se anexa tabla de metros y tarifas autorizada por el Consejo Directivo del Sistema de Agua.

MTS	CUOTA
0-2	50.00
3-4	60.00
5-6	90.00
7-8	110.00
9-10	120.00
11-14	150
14 EN ADELANTE	\$25 POR METRO ADICIONAL
SIN MEDIDOR	\$180.00

Sin más por el momento me despido y quedo de usted como su más atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.C. Carolina Maldonado Quiroz
Directora del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado
de Pozo de Gamboa, Pánuco Zac

SAPASAC

Sistema de Agua potable

Y Alcantarillado San Antonio del Ciprés.

Oficio No. SAPASAC01/2018

Asunto: Entrega de Documentación.

San Antonio del Ciprés, Panuco, Zac., a 17 de abril de 2018.

BENJAMIN NUÑEZ CASAREZ.

PRECIDENTE MUNICIPAL

ATENCION:

JESUS RODRIGUEZ

ENLACE IZAI

En atención a lo solicitado en el oficio 184/2018 expediente IZAI-RR-049/2018 respecto del Sistema de Agua potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés se entrega lo que a continuación se relaciona:

- Listado de Usuarios del Sistema de Agua potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zac.
- Recibo de luz emitidos por la CFE correspondientes a los periodos: Noviembre 2016, diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre 2017 y Enero 2018.
- Cabe señalar que las personas a quienes se les cobra se señalan en el punto número 1 del presente oficio es decir en el listado de usuarios y respecto de cuanto se les cobra es cuota fija de \$100 por usuario autorizada por usuarios de la comunidad y respaldada por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable.

Sin más por el momento me despido y quedo de usted como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. Jesús Guzmán Montañez.

Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de
San Antonio del Ciprés, Panuco, Zac.



De lo anterior se advierte que el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas modificó su respuesta inicial, en esa tesitura, este Organismo Garante en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estimó necesario analizar el contenido en el que advierte el Sujeto Obligado haber proporcionado la información al Instituto y no así al recurrente; por lo tanto, tomando en consideración que los documentos a través de los cuales las áreas correspondientes emitieron su respuesta obran en el expediente que nos ocupa a cargo de este Organismo Garante; y que lo primordial es satisfacer el derecho del ciudadano, en aras de optimizar el tiempo de entrega y toda vez que de instruir al sujeto obligado enviaría lo mismo, se concluye darle vista al **C ******* con dicha información consistente en el padrón actual de usuarios de cada uno de los sistemas de agua potable; las facturas mensuales que entrega la comisión federal de electricidad así como la estructura financiera de cómo se maneja cada sistema de agua con la finalidad de que exprese lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley, pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por el recurrente, pues resulta innegable que el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas no acreditó el envío de la información al recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista al **C. ******* con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por el recurrente y en consecuencia, désele vista con la documentación que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-049/2018** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PÀNUCO ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Dese vista al **C. ******* con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

